

Año: 2022

Expediente: 15213LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. BERNARDINO MARTÍNEZ VIZCAYA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TESTIGO SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Bernardino Martínez Vizcaya de conformidad con lo establecido en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de testigo social, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León artículos primero, sexto, séptimo y octavo se establecen para el Ciudadano del estado la libertad de derechos humanos y de expresión y petición a reglamentaciones jurídicas, adicionalmente el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2030 incluyó fortalecer Un Gobierno Transparente, eficaz y que prevaleciera con apego a Derecho un combate a la corrupción y amplia Participación Ciudadana. Por lo anterior, se exige mayor Participación Ciudadana que garantice la correcta y honesta conducción de los funcionarios públicos en el manejo y aplicación de los recursos económicos tanto en las nuevas contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios –y- así como del desarrollo de nuevas obras públicas.

En la actual Ley de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios se encuentra limitada de la participación del TESTIGO SOCIAL por los altos montos de valorización de dichos eventos y requieren de ser reducidos para que exista mayor supervisión y control de los mismos.

Por lo anterior, se merece ampliar la observancia ciudadana en la misma, como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como de quienes reciben, manejan, custodian, pagan y distribuyen recursos públicos del propio estado y otros provenientes del convenio de coordinación con la federación y así como aquellos recibidos de apoyos de fideicomisos federales mediante una contratación y/o adjudicación.

Se propone la modificación de dicha figura en el ordenamiento señalado y la adecuación para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos en Unidad de Medida y Actualización (UMA), ya que es la referencia económica en pesos aplicable desde el año 2016.

Es importante señalar que la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León no cuenta con la figura del TESTIGO SOCIAL, por lo que se es necesario incluirla como un mecanismo preventivo a conductas impropias tanto de los servidores públicos como para quienes reciben recursos públicos a través de la contratación y/o adjudicación de obra pública tal y como sucede en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que se propone su inclusión en este ordenamiento jurídico.

Así mismo, se propone actualizar y homologar las reglamentaciones estatales aquí propuestas con Leyes Federales (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Servicio Público y su respectivo Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas) dado que en dichos ordenamientos federales ya se refieren a los pagos de adquisiciones de bienes y/o servicios y/o contrataciones de obras efectuadas en las entidades estatales que son pagadas con aportaciones de recursos federales.

También resulta de interés y de importancia puntualizar que la figura del TESTIGO SOCIAL fue diseñado e implementado ante la sociedad como un mecanismo de participación ciudadana en la revisión anticipada de la aplicación de los recursos económicos por lo que resulta congruente que participe en la etapa de elaboración de Presupuestos y darle continuidad en la gestión de contrataciones públicas y que favorece en la incidencia de la sociedad civil en la oportuna y adecuada construcción de interacción de los ciudadanos con las disposiciones de recursos económicos tanto en las dependencias como en los entes públicos estatales.

Siendo este, el TESTIGO SOCIAL, el que constate que los procedimientos se encuentran ajustados a la ley y normatividad, con el propósito de mejorar a las instituciones públicas, y fungir como un claro observador del ejercicio del gasto en las contrataciones públicas, vigilando que el actuar de los servidores públicos, los proveedores y/o contratista, se apegue a principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

La Ley de Participación Ciudadana establece lo siguiente:

Artículo 8.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Estado de Nuevo León tienen derecho a:

Fracción V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley; y

Fracción VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado y de los Municipios de Nuevo León la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- Los ciudadanos del estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

Fracción V.- Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;

Artículo 77.- Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado. Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

Artículo 82.- Con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción XXIII y se adiciona una fracción XXIX al artículo 4; se reforma el primer párrafo y las fracciones III, IV incisos b) y c), se adiciona la fracción VIII y el antepenúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXII. (...)

XXIII. Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de elaboración de presupuestos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

XXIV. ... a la XXVII. (...)

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 28.

La participación de testigos sociales será tanto en el desarrollo de elaboración de presupuestos y en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 1000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

I .. a la II. (...)

III.- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a **asociaciones y/o agrupaciones civiles**, instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras empresariales, para que propongan a **testigos sociales**.

IV.- La Contraloría del Estado, en el ámbito estatal, y las Contralorías Municipales o sus equivalentes, acreditarán como **testigos sociales** a cualquier persona física que haya obtenido título profesional reconocido por la secretaría de educación del gobierno federal y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con dicha titulación profesional antes referida y además los siguientes requisitos:

a) (...)

b) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.

c) No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

d).- a f).- (...)

V. ... a VI. ...(...)

VII. Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

- a). ...
- b) Dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas al participar tanto en la elaboración de presupuestos y de sus observaciones sobre las licitaciones en las que haya participado, y
- c). Emitir al final de su participación, tanto en presupuestos como en licitaciones, el testimonio correspondiente a cada evento, los cuales entregará un ejemplar, de manera física o en medio electrónico o internet, a la Contraloría del Estado y otro a la unidad asignada donde participo.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría del Estado o las Contralorías Municipales o sus equivalentes, según corresponda, así como en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

VIII.- Una vez designado el testigo social por la Contraloría del Estado o por el órgano de control interno municipal, según corresponda, se elaborará un convenio entre el testigo social y la Unidad Asignada y/o Convocante (Unidad Centralizada de Compras y/o el Ente Paraestatal), el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a). Identificación del procedimiento de presupuesto o contratación en el que intervendrá el testigo social;
- b. También se les cubrirán la contraprestación y los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social;

(...)

(...)

SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Fracción II.-

La contratación de testigos sociales se hará en formato abierto y el pago de su contraprestación sera:

- a) En los eventos asignados para participar en elaboración de presupuestos una cuota fija del valor de 30 salarios mínimos por cada hora invertida en los mismos y mismas que serán asignadas acorde al tamaño y volumen de las unidades asignadas.
- b) En los casos de eventos de las contrataciones que sean pagados con recursos federales, se determinará la contraprestación con apego al artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Sector Público (ley federal) y mismo que deberá contener además de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los siguientes aspectos:

1. Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social;
2. La cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el

testigo social realice en lugares distintos a aquéllos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;

3. El precio unitario por hora de servicio de acuerdo al siguiente tabulador referenciado al emitido por la Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, como sigue:

MONTO DE LA CONTRATACIÓN	Salarios Mínimos Por Hora	Porcentaje Adicional a Pagar al Testigo Social	
\$5,000,000	\$34,722,098	38	0
\$34,722,099	\$64,444,197	42	Más 10 %
\$64,444,198	\$123,888,394	46	Más 10 %
\$123,888,395	en adelante	53	Más 15 %

El cantidad que se obtenga de horas participativas del testigo social en el cumplimiento de sus funciones se multiplicará por el factor de número de salarios mínimos correspondientes, el resultado obtenido se le adicionará el porcentaje de su renglón ya referido y al valor integrado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado y el resultado será el monto total de contraprestación a pagarse al testigo social , mismo que se deberá ser incluido al importe presupuestado comprobado del bien o servicio correspondiente a dicha licitación.

Así mismo, la Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, establece que al testigo social que participe en contratación de eventos que sean pagados con recursos federales:

1. Se le cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje en los casos que resulten procedentes, conforme a la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público, cuyos montos se realicen en una distancia de más de setenta kilómetros del lugar donde resida el testigo social.

2. En caso de diferimiento o cancelación del procedimiento de contratación que se trate, el testigo social percibirá en contraprestación mínimo el pago equivalente a 190 salarios mínimos vigentes, si no se hubiere firmado el contrato de servicios previsto y si ya se hubiere susodicho dicho contrato, la cantidad equivalente a 743 salarios mínimos vigentes, en ambos supuestos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

3. En el supuesto de que con posterioridad se lleve a cabo el procedimiento de la contratación y que sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará el monto de contraprestaciones pagadas y señaladas en el párrafo anterior.

4. La forma en que se cubrirán los honorarios resultantes de ambas fracciones anteriores y así como los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social.
5. La forma y plazos en que será convocado el testigo social por las dependencias y entidades para participar en los actos a que se refiere la fracción II del artículo 67 de este Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público;
6. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y
7. La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonio.

TERCERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 2o, y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2, 30 Bis 3, 30 Bis 4, 30 Bis 5, 30 Bis 6, 30 Bis 7, 30 Bis 8 y 30 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Testigo Social: Persona física que participa en los procedimientos de elaboración de presupuestos y contratación de obra pública y servicios relacionados, con derecho a voz y a emitir un testimonio final.

Tratados: Los definidos como tales por la fracción I del Artículo 2° de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTICULO 30 Bis.

La participación de testigos sociales será tanto en el desarrollo de elaboración de presupuestos y en las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 1000 veces el valor diario de la UMA, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

I.- Habrá un solo padrón de testigos sociales en el ámbito estatal y uno solo por cada Municipio.
II.- Los municipios podrán utilizar el padrón de testigos sociales del Estado.

El Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, y los Presidentes Municipales, en el ámbito municipal, podrán invitar a asociaciones y/o agrupaciones civiles, instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras de la construcción, para que propongan a testigos sociales.

IV.- La Contraloría del Estado, en el ámbito estatal, y las Contralorías Municipales o sus equivalentes, acreditarán como testigos sociales a cualquier persona física que haya obtenido título profesional reconocido por la secretaría de educación del gobierno federal y a las propuestas por las instituciones a que se refiere el párrafo anterior y, que cumplan con dicha titulación profesional antes referida y además los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el período que resulte mayor entre: Cinco años; y El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.
- b) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero, o no haberlo sido diez años previos a la solicitud de registro.
- c) No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.
- d) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
- e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Contraloría o a la Contraloría Municipal correspondiente, según sea el CASO.
- f) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, laboral, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

En el ámbito estatal, la Contraloría integrará el padrón de testigos sociales. En el ámbito municipal, esta función la ejercerán las Contralorías Municipales.

V.- Los testigos sociales serán seleccionados de entre los registrados en el respectivo padrón de testigos sociales

VI.- Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de presupuestos y contratación a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que se integrará al expediente respectivo.

Artículo 30 Bis 1.

Para justificar los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

I.- Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable. Las personas físicas extranjeras deberán presentar la documentación debidamente legalizada o apostillada, por parte de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente.

II.- Constancia de no registro de antecedentes penales, emitida por autoridad competente o, en su defecto, un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el período que resulte mayor entre:

- 1) Cinco años; y
- 2) El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta.

III.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no ser servidor público en activo en México o en el extranjero, y no haberlo sido durante al menos diez años previo a la fecha de firma del escrito.

IV.- Constancia de no existencia de sanción, emitida por la Contraloría, en la que se señale no haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación.

V.- Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas que imparta la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.

VI.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, porque los participantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen con el testigo social vinculación conyugal, relaciones profesionales, laborales, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

VII.- Tratándose de los ciudadanos propuestos por las cámaras y colegios a que se refiere el artículo 30 Bis fracción III, de la presente Ley, deberán presentar manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, señalando que se abstendrán de intervenir en contrataciones en las que participen afiliados a la cámara o colegio que los propuso como testigos sociales.

La determinación sobre el registro en el Padrón de Testigos Sociales, y la cancelación del mismo, deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito en papel membretado oficial y/o comunicación electrónica oficial cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda.

Artículo 30 Bis 2.

Los testigos sociales tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer a los entes gubernamentales mejoras para fortalecer la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de presupuestos y contratación de obra pública y servicios relacionados.

II.- Dar seguimiento a las recomendaciones que hubiesen efectuado en las contrataciones en las que haya participado.

III.- Emitir al final de su participación, tanto en presupuestos como en licitaciones, el testimonio correspondiente a cada evento, los cuales entregará un ejemplar, de manera física o en medio electrónico o internet, a la Contraloría del Estado y otro a la unidad asignada donde participo.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación, en la página de internet que para tal efecto disponga la Contraloría o las Contralorías municipales, según corresponda.

En caso de que el testigo social detecte presuntas irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría del Estado o de la Contraloría Municipal, según corresponda, y de la Auditoría Superior del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada, que ponga en riesgo la seguridad pública.

Artículo 30 Bis 3.

La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra, deberá solicitar por escrito a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, la participación de los testigos sociales en los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 30 Bis de la presente Ley.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir del acto previo a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 30 Bis 6 de esta Ley, de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

En los casos en que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de contratación de la obra determine designar a un testigo social por el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia o entidad destinataria de la obra, su participación deberá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

Articulo 30 Bis 4.

En el escrito de solicitud que formule la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuestos y/o contratación de la obra a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, para que se designe a un testigo social en dichos procedimientos, se deberá proporcionar la siguiente información.

I.- El carácter del procedimiento de presupuestos y/o de contratación

II.- La descripción del objeto de la contratación.

III.- Si previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública se difundirá el Proyecto de Convocatoria correspondiente.

IV.- El programa que contenga el lugar y fecha de celebración de los eventos relativos a la convocatoria del procedimiento de contratación que corresponda, la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, en su caso, la fecha de reunión del Comité, el acto de fallo, la firma del contrato.

V.- Nombre, cargo, domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico tanto del solicitante, como de la persona que fungirá como enlace con el o los testigos sociales que, en su caso, se designen.

El escrito de solicitud deberá ser presentado con una anticipación no menor a veinte días hábiles a la fecha programada, según corresponda, para la difusión del Proyecto de Convocatoria y para la publicación de la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo.

Si el escrito de solicitud no se entrega en el plazo antes señalado, la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, podrán designar a un testigo social para que participe en el procedimiento tanto de presupuestos como de contratación respectivo.

En el supuesto de que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuesto y/o contratación de la obra no proporcione en el escrito de solicitud de testigo social, alguna información de la señalada en este artículo, la Contraloría o el órgano de control interno de la dependencia o entidad estatal o municipal efectuará el requerimiento de la misma por escrito.

A partir de la recepción del requerimiento, contará con un plazo que finalizará el día hábil siguiente, para remitir la información de que se trate.

La designación de testigos sociales que realice la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, se hará del conocimiento por escrito formal al testigo social designado y a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento de presupuestos y/o contratación de la obra, la cual lo hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 30 Bis 5.

I. La contratación de testigos sociales se hará en formato abierto y el pago de su contraprestación sera:

- a) En los eventos asignados para participar en elaboración de presupuestos una cuota fija del valor de 30 salarios mínimos por cada hora invertida en los mismos y mismas que serán asignadas acorde al tamaño y volumen de las unidades asignadas.
- b) En los casos de eventos de las contrataciones que sean pagados con recursos federales, se determinará la contraprestación con apego al artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones del Sector Público (ley federal) y mismo que deberá contener además de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, los siguiente aspectos:

1. Identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá el testigo social;
2. La cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar, que incluirá trabajos de gabinete, entendiéndose por éstos el estudio, análisis o elaboración de documentos, que el testigo social realice en lugares distintos a aquéllos en que se llevan a cabo los diferentes actos del procedimiento de contratación;
3. El precio unitario por hora de servicio de acuerdo al siguiente tabulador referenciado al emitido por la Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado el 29 de agosto del 2014, como sigue:

MONTO DE LA CONTRATACIÓN	Salarios Mínimos Por Hora	Porcentaje Adicional a Pagar al Testigo Social
\$5,000,000	38	0
\$34,722,099	42	Más 10 %
\$64,444,198	46	Más 10 %
\$123,888,395	53	Más 15 %

El cantidad que se obtenga de horas participativas del testigo social en el cumplimiento de sus funciones se multiplicará por el factor de número de salarios mínimos correspondientes, el resultado obtenido se le adicionará el porcentaje de su renglón ya referido y al valor integrado se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado y el resultado será el monto total de contraprestación a pagarse al testigo social , mismo que se deberá ser incluido al importe presupuestado comprobado del bien o servicio correspondiente a dicha licitación.

Así mismo, la Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en Oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 fechado

el 29 de agosto del 2014, establece que al testigo social que participe en contratación de eventos que sean pagados con recursos federales:

1. Se le cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje en los casos que resulten procedentes, conforme a la fracción IV del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público, cuyos montos se realicen en una distancia de más de setenta kilómetros del lugar donde resida el testigo social.
2. En caso de diferimiento o cancelación del procedimiento de contratación que se trate, el testigo social percibirá en contraprestación mínimo el pago equivalente a 190 salarios mínimos vigentes, si no se hubiere firmado el contrato de servicios previsto y si ya se hubiere susodicho dicho contrato, la cantidad equivalente a 743 salarios mínimos vigentes, en ambos supuestos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
3. En el supuesto de que con posterioridad se lleve a cabo el procedimiento de la contratación y que sea designada la misma persona como testigo social, se le descontará el monto de contraprestaciones pagadas y señaladas en el párrafo anterior.
4. La forma en que se cubrirán los honorarios resultantes de ambas fracciones anteriores y así como los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social.
5. La forma y plazos en que será convocado el testigo social por las dependencias y entidades para participar en los actos a que se refiere la fracción II del artículo 67 de este Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público;
6. La obligación del testigo social para guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y
7. La obligación del testigo social de emitir los informes y testimonio que se refiere el artículo 30 Bis 2 de esta Ley.

Artículo 30 Bis 6.

Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 30 Bis 2 de la presente Ley, los testigos sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.
- II.-Participar, según corresponda, en las siguientes etapas relacionadas con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a) Revisión del Proyecto de Convocatoria y de la convocatoria a la licitación pública, de la invitación restringida y de las solicitudes de cotización.
 - b) Visita al sitio en el que se realizará la obra pública o los servicios relacionados a la misma.
 - c) Juntas de aclaraciones.
 - d) Acto de presentación y apertura de propuestas.
 - e) Reuniones durante la evaluación de las propuestas y revisión del proyecto de fallo;
 - f) Sesión del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, interviniendo como invitados.
 - g) Acto de fallo.
 - h) Formalización del contrato.

- i) Reuniones de trabajo relacionadas con el presupuesto y/o contratación a las que convoquen las entidades.
- j) Cualquier otro que se realice durante el procedimiento de dependencias y procedimiento del presupuesto y/o contratación en el que sea necesaria su participación.

III.- Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como de las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honestidad en las mismas.

IV.- Presentar informes previos a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda, y a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra, cuando detecten presuntas irregularidades, manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que puedan ser corregidas o aclaradas oportunamente.

V.- Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento del presupuesto y/o contratación que atestigua, le sea formulado por la Contraloría o por el órgano de control interno municipal, según corresponda.

VI.- Acreditar los cursos de capacitación que determine la Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de esta Ley.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate, debiendo informar de lo anterior a la Contraloría o al órgano de control interno municipal, según corresponda.

La dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra proporcionará las facilidades a los testigos sociales para que ejerzan las facultades conferidas en la presente Ley, permitiendo el acceso a toda la documentación que soliciten por escrito los testigos sociales, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley de Transparencia.

Artículo 30 Bis 7.

La participación del testigo social en el procedimiento del presupuesto y/o contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 Bis 5 –y- Bis 6 de esta Ley.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación, el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener lo siguiente:

I.- El número clave con el que se identificó el procedimiento del presupuesto y/o contratación.
II.- La descripción de la obra pública y servicios relacionados, objeto del procedimiento de contratación que se realizó.

III.- La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento del presupuesto y/o contratación.

IV.- En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento del presupuesto y/o contratación y considere deban ser incluidas en su testimonio.

V.- Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento del presupuesto y/o contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Para efectos de lo dispuesto en fracción III del artículo 30 Bis 2 de la Ley, el testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento del presupuesto y/o contratación.

Artículo 30 Bis 8.

La Contraloría o el órgano de control interno municipal, según corresponda, considerarán la actuación de los testigos sociales en los procedimientos del presupuesto y/o contratación, conforme a lo siguiente:

I.- Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en la presente Ley y reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos conforme a la información que, en su caso, se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate, de los licitantes y del órgano de control interno.

Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los testigos sociales contribuye a promover la libre participación, asegurar la honestidad en los actos de las autoridades y de los licitantes y fomentar la transparencia.

Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información a la dependencia o entidad ejecutora del procedimiento del presupuesto y/o contratación de la obra cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el testigo social de que se trate.

Artículo 30 Bis 9.

La cancelación del registro en el padrón de un testigo social se realizará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 30 Bis de esta Ley;**
- II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento del presupuesto y/o contratación;**
- III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso; o**
- IV. Induzcan o intenten inducir a la Unidad Centralizada de Compras para favorecer a un licitante o afectar a uno o varios de ellos sobre la adjudicación del contrato;**

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso b) de la fracción IV del artículo 28 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Contraloría del Estado o al órgano de control interno municipal, según corresponda, a efecto de que se proceda a la cancelación de su registro.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 23 días del mes de marzo del año 2022.

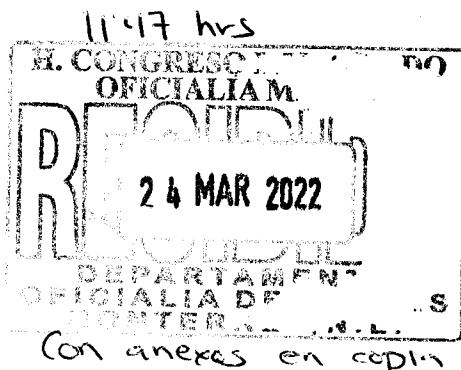
A t e n t a m e n t e

C.P. Bernardino Martínez Vizcaya

- ° Testigo Social de la Contraloría del Gobierno del Estado de Nuevo León
- ° Contralor Ciudadano del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Nota: Adjunto copias simples de:

- a).- Ambas Certificaciones de nombramientos de Testigo Social y Contralor Ciudadano,
- b).- Cédula Profesional de Contador Público y Auditor, y
- c).- Credencial del Instituto Nacional Electoral





Contraloría y Transparencia Gubernamental

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No.CTG-230/2020.
Monterrey, Nuevo León, a 13 de agosto de 2020.

**C. BERNARDINO MARTÍNEZ VIZCAYA
PRESENTE.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción XIV y 33 fracciones XXXVII y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 28 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; Acuerdos Décimo y Décimo quinto del Acuerdo por el que se Regula la Acreditación de los Testigos Sociales en las Contrataciones que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de julio de dos mil dieciocho, y en ejercicio de la facultad que me confieren los dispositivos legales antes invocados, he tenido a bien otorgar a Usted la **acreditación como Testigo Social**, por lo que será incluido en el Padrón de Testigos Sociales, para que pueda participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que sean llevados de conformidad con la legislación estatal aplicable.

En el desempeño de su cargo, ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en las correspondientes leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**EL C. CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

DR. GERARDO GUAJARDO CANTÚ



**San Pedro
Garza García**

**SIM
SII**

El C. Miguel B. Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de N.L., emite el presente:

Nombramiento a

BERNARDINO MARTÍNEZ VIZCAYA

Como Contralor Ciudadano del Comité de Adquisiciones en representación del ZE, para el periodo comprendido de Julio 2020 a Julio 2022.

C. MIGUEL B. TREVINO DE HOYOS
Presidente Municipal



DIRECCION GENERAL
DE PROFESIONES

LIBRERO DE LA REPUBLICA

LIRIMA DEL INTERESADO

MEXICO, D.F., A 27 DE OCTUBRE, 1975

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER SU PROFESION DE
CONTADOR PUBLICO

CEDULA

EN VIRTUD DE QUE
BERNARDINO MARTINEZ VIZCAYA
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXI-
GIDOS POR LA LEY REGULADORA
DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º CONSTA-
TUCIONALES EN MATERIA DE PROFES-
SIONES, Y SU REGISTRO, SE LE
EXPIDE LA PRESENTE.

SERETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXI-
GIDOS POR LA LEY REGULADORA
DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º CONSTA-
TUCIONALES EN MATERIA DE PROFES-
SIONES, Y SU REGISTRO, SE LE
EXPIDE LA PRESENTE.

